



TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA							
Persona física <input type="checkbox"/>		Persona jurídica <input type="checkbox"/>		Entidad sin personalidad jurídica <input checked="" type="checkbox"/>			
Mujer <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/>							
DNI/NIE/NIF: G42181214	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:				
Razón social: ASOCIACIÓN MESA INTERSECTORIAL DE LA MADERA DE CASTILLA Y LEÓN							
País: ESPAÑA	Provincia: SORIA	Municipio: Soria	Localidad: SORIA			C. P.: 42005	
Tipo de vía: POLIGONO INDUS	Nombre de la vía: LAS CASAS - CALLE C - PARCELA 4		Núm.:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico: presidencia@mimcyl.es				

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)							
DNI/NIE/NIF:	Primer Apellido: BRAVO	Segundo Apellido: ARRANZ	Nombre: ROBERTO				
En calidad de: PRESIDENTE							
Provincia:	Municipio:	Localidad:			C.P.:		
Tipo de vía:	Nombre de la vía:		Núm.:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:				

3. MEDIO DE NOTIFICACIÓN
La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Código IAPA: n.º 3122 Modelo: n.º 7202



6. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexas relacionando su incorporación en el apartado siguiente)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

EXPONE:

Ver archivo anexo

Código IAPA: n.º 3122 Modelo: n.º 7202

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 07QZMQC9TAJL

Nº Registro: 20219001324411 Fecha Registro: 02/07/2021 14:40:25 Fecha Firma: 02/07/2021 14:39:51 Fecha copia: 05/07/2021 08:13:28

Firmado: ROBERTO BRAVO ARRANZ (ASOCIACIÓN MESA INTERSECTORIAL DE LA MADERA DE CASTILLA Y LEÓN)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=07QZMQC9TAJL> para visualizar el documento



6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

- Alegaciones al Proyecto de Decreto.

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

Finalidad: Tratamiento del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por lo expuesto, **SOLICITA** que se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En SANCHONUÑO a 02 de Julio de 2021.

Firma de la persona interesada / representante: D./D.ª ROBERTO BRAVO ARRANZ

**CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012, 983 327 850

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 07QZMQC9TAJJL

Nº Registro: 20219001324411 Fecha Registro: 02/07/2021 14:40:25 Fecha Firma: 02/07/2021 14:39:51 Fecha copia: 05/07/2021 08:13:28

Firmado: ROBERTO BRAVO ARRANZ (ASOCIACIÓN MESA INTERSECTORIAL DE LA MADERA DE CASTILLA Y LEÓN)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=07QZMQC9TAJJL> para visualizar el documento





Mesa
Intersectorial de la
Madera de
Castilla y León

A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MA

ATTA. D. José Ángel Arranz Sanz
DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 Valladolid

ASUNTO: ALEGACIONES DE LA MESA INTERSECTORIAL DE LA MADERA DE CASTILLA Y LEÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES

Tal y como expone el preámbulo del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, los hongos constituyen uno de los pilares fundamentales del patrimonio natural y la biodiversidad.

El contexto general de la política forestal en España, y en Castilla y León en concreto, ha cambiado sustancialmente en las últimas décadas, en concordancia con los cambios experimentados por nuestro medio natural. Así, si antes la amenaza de degradación de los montes por sobreexplotación y cortas abusivas era cierta y generalizada, sobre todo en predios particulares, hoy los montes se extienden y enriquecen de forma importante como resultado, en buena medida, de una menor explotación, tal y como corroboran los sucesivos inventarios forestales nacionales. Tampoco se puede dejar de lado que más de la mitad de la superficie forestal de Castilla y León es de propiedad particular y presenta una baja tasa de aprovechamiento, por lo que una mejor movilización de sus recursos contribuiría de forma no desdeñable a la generación de actividad económica que ayudaría, sin duda, a fijar población en el medio rural.

Tomando referencia especialmente esta última consideración queremos aportar una serie de modificaciones al PROYECTO de DECRETO de Régimen Legal de los aprovechamientos forestales que se va a tramitar en nuestra CCAA que consideramos necesarios para conseguir los objetivos de mejorar, agilizar y resolver los problemas de los aprovechamientos en propiedad forestal en régimen privado. Se considera que esta norma es continuista, no favorece al sector y puede comprometer la gestión de los aprovechamientos de aquellos propietarios que quieran hacer las cosas bien.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS. SUGERENCIAS DE MODIFICACIONES

Capítulo I. Artículo 2. Definiciones. b)

b) Aprovechamiento doméstico de menor cuantía: Aprovechamiento para uso propio no comercial, de menor cuantía inferior a 10 metros cúbicos de madera o a 20 estéreos de leñas, salvo que mediante orden de la consejería competente en materia de montes se establezcan otras cuantías inferiores.

Creemos que la definición de aprovechamiento de menor cuantía se queda muy pobre, es muy poca cantidad. Tampoco explica si la cuantía es de una parcela, de varias, en total...Sería aconsejable aumentar la cuantía y delimitar en qué terreno.

Polígono Industrial Las Casas Calle C, Parcela 4. 42005 Soria. Telf.: +34 975 21 24 53





En el Artículo 7.2 Formas de presentación.

a) Las solicitudes de autorización o las declaraciones responsables deberán presentarse de forma electrónica, excepto cuando el solicitante o declarante sea una persona física y el aprovechamiento sea doméstico de menor cuantía. Para ello, los interesados deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas

En este punto explica que la única manera de presentar la autorización o declaración responsable de manera presencial es si eres persona física y el aprovechamiento sea doméstico de menor cuantía, Creemos que este punto se debería dejar de manera general que sea únicamente persona física, sin acotarlo más. La mayoría de las personas que realizan estos trámites son personas de avanzada edad lo que complica el manejo de sistemas digitales o telemáticos.

Artículo 8. Documentación

2. Asimismo, en el caso de aprovechamientos de productos maderables o leñosos, de corcho o de resina se aportará un documento de determinación del aprovechamiento de acuerdo con el modelo disponible a tal efecto en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el que se indicarán los pies que serán objeto del mismo y el procedimiento seguido para su determinación, y así como los criterios técnicos a aplicar, en su caso.

Cuando se trate de aprovechamientos maderables o leñosos de más de 500 metros cúbicos o su equivalente en toneladas o estéreos, este documento deberá estar suscrito por un técnico forestal competente.

Creemos necesario aumentar esta obligatoriedad cuando la cuantía supere los 1.000 metros cúbicos.

Debería poner las titulaciones Ingeniero Técnico, ingeniero de Montes o graduado y la obligación de estar colegiado.

Artículo 9. Tramitación de la solicitud de autorización.

3. El procedimiento de autorización deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en un registro público. El transcurso de dicho plazo máximo sin resolver y notificar la resolución habilita al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Este punto es gravemente perjudicial para todos los administrados de Castilla y León, tanto en cuanto la capacidad de resolución de la JCyL es muy superior a esta fecha y por tanto, al igual que en otras Administraciones forestales regionales este SILENCIO ADMINISTRATIVO DEBERÍA SER POSITIVO en aras de facilitar la gestión, la movilización de los recursos y la agilización de los procesos administrativos.

Ejemplo de Galicia. DECRETO 73/2020, de 24 de abril, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos, micológicos y de resinas en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia.
Artículo 16. Plazo de resolución, sentido del silencio y recursos





1. La jefatura territorial de la consellería competente en materia de montes resolverá y notificará la resolución en un plazo máximo de dos meses, el cual se computará desde la fecha en que la solicitud de autorización tuvo entrada en el registro electrónico general de la Xunta de Galicia. Transcurrido dicho plazo sin que se notificase la resolución, se entenderá concedida la autorización solicitada, excepto que en los supuestos recogidos en la legislación básica que resulte aplicable se establezca de manera expresa lo contrario. En el caso de denegación de la autorización, la resolución deberá ser motivada.

2. La autorización emitida será única en lo que atañe al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia. Contra la resolución que se dicte en estos procedimientos se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consellería competente en materia de montes.

Artículo 11. Comunicación de la cuantía obtenida tras el aprovechamiento.

1. El titular de un aprovechamiento sometido a autorización o declaración responsable, que no sea doméstico de menor cuantía, deberá presentar anualmente una comunicación de la cuantía realmente obtenida en esa anualidad, conforme al modelo disponible al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Esto no sería una duplicidad administrativa? Si ya hay licencia por qué es necesaria la comunicación? Es una carga burocrática más.

Artículo 14. Periodos y plazos para la realización de los aprovechamiento

2. El plazo para la ejecución de los aprovechamientos será, con carácter general, de un año, salvo que en las disposiciones específicas aprobadas para determinados aprovechamientos en aplicación del artículo 17 se establezcan plazos diferentes.

El plazo de aprovechamiento debe ser de 2 años con carácter general.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A DETERMINADOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES

a) Periodos hábiles.

entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, ambos inclusive, no podrán realizarse aprovechamientos mediante poda de ramas de las especies de los géneros Quercus y Fraxinus

No dejar hacer los aprovechamientos menores en verano es un lastre para los propietarios que quieran hacer su propia leña o estén en la cornisa montañosa que en esa época es cuando se puede trabajar.





b) Obligación de regeneración.

Marcar como referencia 400 pino/ha de regeneración en el pino piñonero NO ES REALISTA. Lejos de eso, marcar un número exacto de si cumple o no cumple puede conllevar a obligaciones de regeneración artificial, acotado a pastoreos

Solicitamos se sustituya por: Se entenderá que un monte ha sido regenerado satisfactoriamente cuando existan el número de pies viables o la fracción de cabida cubierta, distribuidos uniformemente por la superficie afectada.

c) Plazo de extracción o astillado de maderas y leñas.

1. El periodo máximo de permanencia en el monte, o a menos de 100 metros de cualquier masa arbolada, de la madera apeada y de la leña de coníferas (ramas o copas de más de 5 centímetros de diámetro) o para proceder a su astillado será de cuatro semanas, reduciéndose a un máximo de dos semanas en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre, salvo que por el servicio territorial se autoricen otros periodos previo compromiso del titular de adoptar las siguientes medidas:.....

Desde cuándo comienza a contar el plazo? Desde el momento de finalización de la corta? De todas formas, consideramos los plazos indicados sumamente breves que impiden realizar cualquier trabajo de manera efectiva y acorde con las condiciones que debe tener la biomasa para su posterior comercialización. Creemos que todos los plazos deben ser más amplios y el periodo de máxima reducción debe ajustarse más a al mercado, proponiendo de 1 de junio a 30 de agosto. Se propone que la colocación de la madera para su posterior astillado se realice de manera ordenada y que permita el secado de la misma. Para la óptima recogida del astillado de madera, debe realizarse cuando la humedad del mismo sea igual o inferior al 20%.

Estos plazos, en el caso de aprovechamientos de montes de utilidad pública para la extracción de biomasa son bastante más amplios. En estos pliegos se permite que, desde la finalización de la corta hasta el astillado puedan pasar 8 semanas en el periodo de junio a octubre, y hasta 24 semanas el resto del año. No se entiende que la diferencia sea tan grande entre unos y otros.

2. En el caso de que se proceda al astillado y apilado de la madera o leña, los montones de astillas deberán ubicarse a una distancia superior a 100 metros del arbolado, y estar rodeados de una banda exenta de vegetación de un mínimo de 9 metros de anchura.

Este párrafo es totalmente incompatible e y provocaría serios trastornos a la hora de realizar los aprovechamientos. Entendemos que se debe realizar con total seguridad pero no de esta manera tan sumamente restrictiva.

-Cuando se trate de cortas finales o cortas a hecho, o de aclareos intensos, entendiendo por tales los que dejen un estrato arbóreo con menos del 20% de fracción de cabida cubierta o supongan una reducción de más del 50% de la fracción de cabida cubierta previa, el





Mesa
Intersectorial de la
Madera de
Castilla y León

A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MA

ATTA. D. José Ángel Arranz Sanz
DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 Valladolid

propietario estará obligado a regenerar la zona de corta con especies forestales arbóreas en el plazo máximo de cinco años--

Por ejemplo, si a una reforestación de 1600 la llevamos a 250pies/ha con 20 años la tenemos que regenerar???...este punto tal y como está redactado no tiene ningún sentido.

En consideración general este decreto va en la línea continuista, no habla de posibilidad de agrupaciones de varios propietarios (una agrupación de 400 propietarios son 400 autorizaciones) y está muy lejos de fomentar la renovación del sector estableciendo algo moderno o que favorezca la movilización del recurso maderable y la mejora de los montes.

En cuanto a la piña, ha quedado igual el decreto anterior, lo que fomenta la picardía, el engaño y es una herramienta para las mafias para camuflar piñas robadas.

Polígono Industrial Las Casas Calle C, Parcela 4. 42005 Soria. Telf.: +34 975 21 24 53

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0MY0FK89NJQQC

Nº Registro: 20219001324411 Fecha Registro: 02/07/2021 14:40:25 Fecha Firma: 02/07/2021 14:39:51 Fecha copia: 05/07/2021 08:13:26

Firmado: ROBERTO BRAVO ARRANZ (ASOCIACIÓN MESA INTERSECTORIAL DE LA MADERA DE CASTILLA Y LEÓN)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0MY0FK89NJQQC> para visualizar el documento





Junta de
Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA							
Persona física		Persona jurídica		Entidad sin personalidad jurídica <input type="checkbox"/>			
Mujer <input type="checkbox"/>	Hombre <input type="checkbox"/>						
DNI/NIE/NIF:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
Razón social: <input type="checkbox"/>							
Pais: ESPAÑA	Provincia:	Municipio:		Localidad:	C. P.:		
Tipo de vía:	Nombre de la vía:	Núm.:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:				
2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)							
DNI/NIE/NIF:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:				
	RODRIGUEZ	SANCHEZ	VICENTE				
En calidad de:							
SECRETARIO DE LA ASOCIACION NACIONAL DE RESINEROS							
Provincia:	Municipio:	Localidad:			C.P.:		
Tipo de vía:	Nombre de la vía:	Núm.:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:	
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:				
3. MEDIO DE NOTIFICACIÓN							
La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.							
4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES							
Proyecto de decreto por el que se desarrolla el régimen legal de los aprovechamientos forestales en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León							

5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de preclararlo, puede adjuntar hojas/ anexos relacionando su incorporación en el apartado siguiente)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

EXPONE:

Que agradeciendo por adelantado a la DG por la invitación a participar en el trámite de audiencia de la propuesta de Decreto que regula los AAFF en concreto el resinero en Montes Privados en CYL.
A continuación detallamos nuestras alegaciones a dicha propuesta:

Art.4.

No se entiendo, como es necesario pedir una autorización a la DG con una memoria de técnico competente para la realización de cualquier ensayo experimental en un monte privado obviando la titularidad privada cuando la gestión es competencia del propietario. Y ¿como se demuestra la competencia del técnico? ¿con 1...2.5 años de experiencia en gestión y dirección de resinación? ¿o se deja al entendimiento de la DG dicha calificación? A su vez, no entendemos porque la solicitud de autorización solo puede realizarse de forma electrónica...¿porque no puede realizarse de forma presencial como con la Declaración Responsable? ¿No se dan cuenta que muchos propietarios del medio rural (a veces con dificultades de conexión) son mayores y no tienen medios informáticos para gestionarla?

Art. 9. Tramitación de la solicitud de Autorización

El silencio administrativo negativo en el procedimiento de autorización, supondría una traba más por el retraso que conllevaría volver a solicitar una nueva autorización subsanando los posibles problemas....Se debe tener en cuenta que los retrasos en el aprovechamiento resinero lo sufren económicamente los resineros por cada 15 días de retraso una pica y 400gr/pino...¿Estaría dispuesta la Administración a sufragar dichas indemnizaciones?....Proponemos que el silencio administrativo sea positivo.

Art 11. Comunicación de la cuantía del aprovechamiento

El titular de aprovechamiento resinero creemos que está en su derecho de no dar datos privados sobre sus ingresos de forma obligada, sería otra forma si a través de ayudas se incentiva la obtención de esos datos por parte de la Administración.

Art. 12. Obligaciones generales

No sé cómo puede obligarse a adoptar normas como la exclusión de pinos donde nidifiquen especies protegidas o dar muestras de un trabajo realizado sin una indemnización económica de por medio por lucro cesante y por colaboración en estudios científicos y/o estadísticos.

Respecto del Anexo de disposiciones especiales para el aprovechamiento resinero:

1. El periodo hábil del desroble del 1 de Febrero al 30 de Abril, supondrá un retraso en la Superficie privada resinada, dado que durante años ha quedado demostrado que los desrobes en meses anteriores, diciembre y enero, no han supuesto daños ni normas de producción y por lo tanto establecer este periodo hábil posterior no se realiza de forma técnica amoldándose a los datos azules y supondrá un descenso en la producción de resina a razón de 300-400gr/15 días de retraso.

2. Respecto a las condiciones sobre la forma de ejecutar el aprovechamiento.

"Los aprovechamientos de resinación se realizarán aplicando las condiciones que se detallan para los diferentes métodos en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León. En el caso de utilizar otros métodos de aprovechamiento diferentes, las condiciones de ejecución se establecerán en la correspondiente autorización."

¿Cuáles son dichos métodos?, ¿Como no se anexa a dicha propuesta para analizarlos?, ¿Se encuentra recogido el método de rayón o sistema Lázaro?

3 Respecto a la obligación de regeneración cuando la densidad sea inferior a 150pinos/ha en los 5 años siguientes.....si ni los montes públicos tienen esas densidades en muchos casos, ¿Van a exigir lo mismo a los propietarios públicos?

Es consciente la administración que poner esos pinos durante la resinación a vida de esa mata (25 años) implicaría que el resinero tendría que sortear pinos en estado de monte bravo a los 10-15 años de su repoblación..... se propone que esa regeneración de resaca al finalizar la resinación a vida de la mata es decir tras 20-25 años de resinación .

Sin mas.

Reciban un cordial saludo

Esperando que sea de ayuda

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

--

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

Finalidad: Tratamiento del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la Información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastillaoleon.jcyl.es

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por lo expuesto, **SOLICITA** que se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En CASAVIEJA a 05 de Julio de 2021

Firma de la persona interesada / representante: D./D.ª VICENTE RODRIGUEZ SANCHEZ

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012, 983 327 850



Junta de
Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

Persona física <input type="checkbox"/>		Persona jurídica <input checked="" type="checkbox"/>		Entidad sin personalidad jurídica <input type="checkbox"/>	
Mujer <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/>					
DNI/NIE/NIF: G49166044	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:		
Razón social: FEDERACIÓN DE LAS ASOCIACIONES FORESTALES DE CASTILLA Y LEÓN (FAFCYLE)					
Pais: ESPAÑA	Provincia: ZAMORA	Municipio: Zamora	Localidad: ZAMORA	C. P.: 49009	
Tipo de vía: AVENIDA	Nombre de la vía: VICTOR GALLEGO	Núm.: 15	Portal:	Escalera:	Piso: 1
Teléfono fijo: 980559600	Teléfono móvil: 687780707	Fax:	Correo electrónico: fafcyle@gmail.com		

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

DNI/NIE/NIF:	Primer Apellido: PESTAÑA	Segundo Apellido: FERNÁNDEZ DE ARAOZ	Nombre: JESÚS JOSÉ MARÍA		
En calidad de: PRESIDENTE					
Provincia:	Municipio: Zamora	Localidad:			C.P.:
Tipo de vía:	Nombre de la vía:	Núm.:	Portal:	Escalera:	Piso:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:		

3. MEDIO DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Código IAPA: n.º 3122 Modelo: n.º 7202

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0FKPF9C5BGXJ5

Nº Registro: 20219001331566 Fecha Registro: 05/07/2021 11:29:55 Fecha Firma: 05/07/2021 11:29:22 Fecha copia: 06/07/2021 08:29:29

Firmado: JESUS JOSE MARIA PESTAÑA FERNANDEZ DE ARAOZ (FEDERACION DE LAS ASOCIACIONES FORESTALES CASTILLA Y LEON)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0FKPF9C5BGXJ5> para visualizar el documento



5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisario, puede adjuntar hoja/s anexas relacionando su incorporación en el apartado siguiente)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

EXPONE:

Tal y como expone el preámbulo del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, los hongos constituyen uno de los pilares fundamentales del patrimonio natural y la biodiversidad.

El contexto general de la política forestal en España, y en Castilla y León en concreto, ha cambiado sustancialmente en las últimas décadas, en concordancia con los cambios experimentados por nuestro medio natural. Así, si antes la amenaza de degradación de los montes por sobreexplotación y cortas abusivas era cierta y generalizada, sobre todo en predios particulares, hoy los montes se extienden y enriquecen de forma importante como resultado, en buena medida, de una menor explotación, tal y como corroboran los sucesivos inventarios forestales nacionales. Tampoco se puede dejar de lado que más de la mitad de la superficie forestal de Castilla y León es de propiedad particular y presenta una baja tasa de aprovechamiento, por lo que una mejor movilización de sus recursos contribuiría de forma no desdeñable a la generación de actividad económica que ayudaría, sin duda, a fijar población en el medio rural.

Tomando referencia especialmente esta última consideración queremos aportar una serie de modificaciones al PROYECTO de DECRETO de Régimen Legal de los aprovechamientos forestales que se va a tramitar en nuestra CCAA que consideramos necesarios para conseguir los objetivos de mejorar, agilizar y resolver los problemas de los aprovechamientos en propiedad forestal en régimen privado. Se considera que esta norma es continuista, no favorece al sector y puede comprometer la gestión de los aprovechamientos de aquellos propietarios que quieran hacer las cosas bien.

SE ADJUNTA DOCUMENTO CON LAS CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Código IAPA: n.º 3122 Modelo: n.º 7202

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0FKPF9C5BGXJ5

Nº Registro: 20219001331566 Fecha Registro: 05/07/2021 11:29:55 Fecha Firma: 05/07/2021 11:29:22 Fecha copia: 06/07/2021 08:29:29

Firmado: JESUS JOSE MARIA PESTAÑA FERNANDEZ DE ARAOZ (FEDERACION DE LAS ASOCIACIONES FORESTALES CASTILLA Y LEON)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0FKPF9C5BGXJ5> para visualizar el documento



6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

ALEGACIONES DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES FORESTALES DE CASTILLA Y LEÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

Finalidad: Tratamiento del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por lo expuesto, **SOLICITA** que se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En ZAMORA a 05 de Julio de 2021.

Firma de la persona interesada / representante: D./D.ª JESÚS JOSÉ MARÍA PESTAÑA FERNÁNDEZ DE ARAOZ

**CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL**

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012, 983 327 850

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0FKPF9C5BGXJ5

Nº Registro: 20219001331566 Fecha Registro: 05/07/2021 11:29:55 Fecha Firma: 05/07/2021 11:29:22 Fecha copia: 06/07/2021 08:29:29

Firmado: JESUS JOSE MARIA PESTAÑA FERNANDEZ DE ARAOZ (FEDERACION DE LAS ASOCIACIONES FORESTALES CASTILLA Y LEON)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0FKPF9C5BGXJ5> para visualizar el documento





A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MA

ATTA. D. José Ángel Arranz Sanz
DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 Valladolid

ASUNTO: ALEGACIONES DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES FORESTALES DE CASTILLA Y LEÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES

Tal y como expone el preámbulo del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES Y OTRAS ZONAS ARBOLADAS NO GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, los hongos constituyen uno de los pilares fundamentales del patrimonio natural y la biodiversidad.

El contexto general de la política forestal en España, y en Castilla y León en concreto, ha cambiado sustancialmente en las últimas décadas, en concordancia con los cambios experimentados por nuestro medio natural. Así, si antes la amenaza de degradación de los montes por sobreexplotación y cortas abusivas era cierta y generalizada, sobre todo en predios particulares, hoy los montes se extienden y enriquecen de forma importante como resultado, en buena medida, de una menor explotación, tal y como corroboran los sucesivos inventarios forestales nacionales. Tampoco se puede dejar de lado que más de la mitad de la superficie forestal de Castilla y León es de propiedad particular y presenta una baja tasa de aprovechamiento, por lo que una mejor movilización de sus recursos contribuiría de forma no desdeñable a la generación de actividad económica que ayudaría, sin duda, a fijar población en el medio rural.

Tomando referencia especialmente esta última consideración queremos aportar una serie de modificaciones al PROYECTO de DECRETO de Régimen Legal de los aprovechamientos forestales que se va a tramitar en nuestra CCAA que consideramos necesarios para conseguir los objetivos de mejorar, agilizar y resolver los problemas de los aprovechamientos en propiedad forestal en régimen privado. Se considera que esta norma es continuista, no favorece al sector y puede comprometer la gestión de los aprovechamientos de aquellos propietarios que quieran hacer las cosas bien.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS. SUGERENCIAS DE MODIFICACIONES

Capítulo I. Artículo 2. Definiciones. b)

b) Aprovechamiento doméstico de menor cuantía: Aprovechamiento para uso propio no comercial, de menor cuantía inferior a 10 metros cúbicos de madera o a 20 estéreos de leñas, salvo que mediante orden de la consejería competente en materia de montes se establezcan otras cuantías inferiores.

Creemos que la definición de aprovechamiento de menor cuantía se queda muy pobre, es muy poca cantidad. Tampoco explica si la cuantía es de una parcela, de varias, en total...Sería aconsejable aumentar la cuantía y delimitar en qué terreno.

Avda. Víctor Gallego nº 15, 1º. 49009. Zamora





A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MA

ATTA. D. José Ángel Arranz Sanz
DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 Valladolid

En el Artículo 7.2 Formas de presentación.

a) Las solicitudes de autorización o las declaraciones responsables deberán presentarse de forma electrónica, excepto cuando el solicitante o declarante sea una persona física y el aprovechamiento sea doméstico de menor cuantía. Para ello, los interesados deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas

En este punto explica que la única manera de presentar la autorización o declaración responsable de manera presencial es si eres persona física y el aprovechamiento sea doméstico de menor cuantía, Creemos que este punto se debería dejar de manera general que sea únicamente persona física, sin acotarlo más. La mayoría de las personas que realizan estos trámites son personas de avanzada edad lo que complica el manejo de sistemas digitales o telemáticos.

Artículo 8. Documentación

2. Asimismo, en el caso de aprovechamientos de productos maderables o leñosos, de corcho o de resina se aportará un documento de determinación del aprovechamiento de acuerdo con el modelo disponible a tal efecto en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el que se indicarán los pies que serán objeto del mismo y el procedimiento seguido para su determinación, y así como los criterios técnicos a aplicar, en su caso.

Cuando se trate de aprovechamientos maderables o leñosos de más de 500 metros cúbicos o su equivalente en toneladas o estéreos, este documento deberá estar suscrito por un técnico forestal competente.

Creemos necesario aumentar esta obligatoriedad cuando la cuantía supere los 1.000 metros cúbicos.

Debería poner las titulaciones Ingeniero Técnico, ingeniero de Montes o graduado y la obligación de estar colegiado.

Artículo 9. Tramitación de la solicitud de autorización.

3. El procedimiento de autorización deberá **resolverse y notificarse** en el plazo máximo de **un mes**, a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en un registro público. El transcurso de dicho plazo máximo sin resolver y notificar la resolución habilita al interesado para **entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.**

Este punto es gravemente perjudicial para todos los administrados de Castilla y León, tanto en cuanto la capacidad de resolución de la JCyL es muy superior a esta fecha y por tanto, al igual que en otras Administraciones forestales regionales este SILENCIO ADMINISTRATIVO DEBERÍA SER POSITIVO en aras de facilitar la gestión, la movilización de los recursos y la agilización de los procesos administrativos.

Avda. Víctor Gallego nº 15, 1º. 49009. Zamora





A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MA

ATTA. D. José Ángel Arranz Sanz
DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 Valladolid

Ejemplo de Galicia. DECRETO 73/2020, de 24 de abril, por el que se regulan los aprovechamientos madereros y leñosos, de corcho, de pastos, micológicos y de resinas en montes o terrenos forestales de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 16. Plazo de resolución, sentido del silencio y recursos

1. La jefatura territorial de la consellería competente en materia de montes resolverá y notificará la resolución en un plazo máximo de dos meses, el cual se computará desde la fecha en que la solicitud de autorización tuvo entrada en el registro electrónico general de la Xunta de Galicia. Transcurrido dicho plazo sin que se notificase la resolución, se entenderá concedida la autorización solicitada, excepto que en los supuestos recogidos en la legislación básica que resulte aplicable se establezca de manera expresa lo contrario. En el caso de denegación de la autorización, la resolución deberá ser motivada.

2. La autorización emitida será única en lo que atañe al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia. Contra la resolución que se dicte en estos procedimientos se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consellería competente en materia de montes.

Artículo 11. Comunicación de la cuantía obtenida tras el aprovechamiento.

1. El titular de un aprovechamiento sometido a autorización o declaración responsable, que no sea doméstico de menor cuantía, deberá presentar anualmente una comunicación de la cuantía realmente obtenida en esa anualidad, conforme al modelo disponible al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Esto no sería una duplicidad administrativa? Si ya hay licencia por qué es necesaria la comunicación? Es una carga burocrática más.

Artículo 14. Periodos y plazos para la realización de los aprovechamiento

2. El plazo para la ejecución de los aprovechamientos será, con carácter general, de un año, salvo que en las disposiciones específicas aprobadas para determinados aprovechamientos en aplicación del artículo 17 se establezcan plazos diferentes.

El plazo de aprovechamiento debe ser de 2 años con carácter general.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A DETERMINADOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES

a) Periodos hábiles.

entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, ambos inclusive, no podrán realizarse aprovechamientos mediante poda de ramas de las especies de los géneros Quercus y Fraxinus

Avda. Víctor Gallego nº 15, 1º. 49009. Zamora

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 07Z70UE5ECCWB

Nº Registro: 20219001331566 Fecha Registro: 05/07/2021 11:29:55 Fecha Firma: 05/07/2021 10:56:57 05/07/2021 11:29:22 Fecha copia: 06/07/2021 08:29:26

Firmado: JESUS JOSE MARIA PESTAÑA FERNANDEZ DE ARAOZ (FEDERACION DE LAS ASOCIACIONES FORESTALES CASTILLA Y LEON), JESUS JOSE MARIA PESTAÑA FERNANDEZ DE ARAOZ (FEDERACION DE LAS ASOCIACIONES FORESTALES CASTILLA Y LEON)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=07Z70UE5ECCWB> para visualizar el documento





A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MA

ATTA. D. José Ángel Arranz Sanz
DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 Valladolid

No dejar hacer los aprovechamientos menores en verano es un lastre para los propietarios que quieran hacer su propia leña o estén en la cornisa montañosa que en esa época es cuando se puede trabajar.

b) Obligación de regeneración.

Marcar como referencia 400 pino/ha de regeneración en el pino piñonero NO ES REALISTA. Lejos de eso, marcar un número exacto de si cumple o no cumple puede conllevar a obligaciones de regeneración artificial, acotado a pastoreos ...

Solicitamos se sustituya por: Se entenderá que un monte ha sido regenerado satisfactoriamente cuando existan el número de pies viables o la fracción de cabida cubierta, distribuidos uniformemente por la superficie afectada.

c) Plazo de extracción o astillado de maderas y leñas.

1. El periodo máximo de permanencia en el monte, o a menos de 100 metros de cualquier masa arbolada, de la madera apeada y de la leña de coníferas (ramas o copas de más de 5 centímetros de diámetro) o para proceder a su astillado será de cuatro semanas, reduciéndose a un máximo de dos semanas en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre, salvo que por el servicio territorial se autoricen otros periodos previo compromiso del titular de adoptar las siguientes medidas:.....

Desde cuándo comienza a contar el plazo? Desde el momento de finalización de la corta? De todas formas, consideramos los plazos indicados sumamente breves que impiden realizar cualquier trabajo de manera efectiva y acorde con las condiciones que debe tener la biomasa para su posterior comercialización. Creemos que todos los plazos deben ser más amplios y el periodo de máxima reducción debe ajustarse más a al mercado, proponiendo de 1 de junio a 30 de agosto. Se propone que la colocación de la madera para su posterior astillado se realice de manera ordenada y que permita el secado de la misma. Para la óptima recogida del astillado de madera, debe realizarse cuando la humedad del mismo sea igual o inferior al 20%.

Estos plazos, en el caso de aprovechamientos de montes de utilidad pública para la extracción de biomasa son bastante más amplios. En estos pliegos se permite que, desde la finalización de la corta hasta el astillado puedan pasar 8 semanas en el periodo de junio a octubre, y hasta 24 semanas el resto del año. No se entiende que la diferencia sea tan grande entre unos y otros.

2. En el caso de que se proceda al astillado y apilado de la madera o leña, los montones de astillas deberán ubicarse a una distancia superior a 100 metros del arbolado, y estar rodeados de una banda exenta de vegetación de un mínimo de 9 metros de anchura.

Avda. Víctor Gallego nº 15, 1º. 49009. Zamora





A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MA

ATTA. D. José Ángel Arranz Sanz
DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 Valladolid

Este párrafo es totalmente incompatible e y provocaría serios trastornos a la hora de realizar los aprovechamientos. Entendemos que se debe realizar con total seguridad pero no de esta manera tan sumamente restrictiva.

-Cuando se trate de cortas finales o cortas a hecho, o de aclareos intensos, entendiendo por tales los que dejen un estrato arbóreo con menos del 20% de fracción de cabida cubierta o supongan una reducción de más del 50% de la fracción de cabida cubierta previa, el propietario estará obligado a regenerar la zona de corta con especies forestales arbóreas en el plazo máximo de cinco años--

Por ejemplo, si a una reforestación de 1600 la llevamos a 250pies/ha con 20 años la tenemos que regenerar???...este punto tal y como está redactado no tiene ningún sentido.

En consideración general este decreto va en la línea continuista, no habla de posibilidad de agrupaciones de varios propietarios (una agrupación de 400 propietarios son 400 autorizaciones) y está muy lejos de fomentar la renovación del sector estableciendo algo moderno o que favorezca la movilización del recurso maderable y la mejora de los montes.

En cuanto a la piña, ha quedado igual el decreto anterior, lo que fomenta la picardía, el engaño y es una herramienta para las mafias para camuflar piñas robadas.

En Zamora a 5 de Julio de 2021

JESUS JOSE
MARIA
PESTAÑA (R:
G49166044)

Firmado digitalmente
por JESUS
JOSE MARIA PESTAÑA
(R: G49166044)
Fecha: 2021.07.05
10:56:57 +02'00'

Fdo. D. Jesús Pestaña Fernández de Araoz
PRESIDENTE DE FAFCYL

Avda. Víctor Gallego nº 15, 1º. 49009. Zamora

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 07Z70UE5ECCWB

Nº Registro: 20219001331566 Fecha Registro: 05/07/2021 11:29:55 Fecha Firma: 05/07/2021 10:56:57 05/07/2021 11:29:22 Fecha copia: 06/07/2021 08:29:26

Firmado: JESUS JOSE MARIA PESTAÑA FERNANDEZ DE ARAOZ (FEDERACION DE LAS ASOCIACIONES FORESTALES CASTILLA Y LEON), JESUS JOSE MARIA PESTAÑA FERNANDEZ DE ARAOZ (FEDERACION DE LAS ASOCIACIONES FORESTALES CASTILLA Y LEON)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=07Z70UE5ECCWB> para visualizar el documento



